



EXPEDIENTE N° : 937-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.
UNIDAD MINERA : TANTAHUATAY
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 698-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014.

Lima, 12 de enero del 2015.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 698-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Coimolache S.A. (en adelante, **Coimolache**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- No cumplió seis (6) compromisos ambientales establecidos en su instrumento de gestión ambiental referidos al: a) revestimiento de cunetas del depósito de desmonte; b) mantenimiento de cunetas del acceso al tajo; c) operación de la planta de tratamiento de aguas ácidas; d) construcción de componentes auxiliares no contemplados en el estudio ambiental, e) mantenimiento del canal de coronación de la plataforma de Lixiviación; y f) el monitoreo de los efluentes de las aguas captadas de las estructuras de control de erosión y sedimentos del depósito de desmontes; conductas que vulneran el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- No adoptó medidas de prevención y control respecto a seis (6) compromisos ambientales que ocasionaron: a) el escape de agua de la superficie del depósito de desmonte hacia el humedal de la quebrada Tres Amigos; b) el rebose de agua sobre el dique de contención y posteriorl arrastre de sólidos a la quebrada Tres Amigos; c) el vertimiento al cauce natural de la quebrada Tres Amigos de las aguas de la pozas de colección de agua de reboce del interior y subdrenaje del depósito de desmonte; d) la falta de impermeabilización de tres de pozas; e) la descarga al humedal de la quebrada Tres Amigos de las aguas provenientes de la mezcla de aguas de escorrentía del depósito de material inadecuado y aguas del tajo; y f) el vertimiento de las aguas superficiales del tajo al humedal de la quebrada Tres Amigos; conductas que vulneran los artículos Artículos 5° y 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.





- No cumplió con incluir en el Estudio de Impacto Ambiental de Tantauatay el efluente correspondiente al subdrenaje de la construcción de la poza de agua ácida del depósito de desmonte de mina EF-02; conducta que vulnera el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
 - No cumplió con los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas de los parámetros Zinc (Zn) y Hierro (Fe) en el punto de control EF-01, correspondiente a la descarga de agua superficial del subdrenaje de desmonte de mina que descarga a la quebrada Tres Amigos; conducta que vulnera el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- (ii) Ordenó como medida correctiva a Coimolache que, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, remita el instrumento de gestión ambiental para el uso de los siguientes componentes auxiliares: (i) poza de agua (coordenadas UTM PSAD-56 N 9'255,872; E 758,797; Cota 3,949); (ii) poza de sedimentación de agua de mina y cunetas de la rampa de acceso (coordenadas UTM PSAD-56 N 9'255,640; E 758,061; Cota 3,904 y N 9'255,725; E 758,101; Cota 3,906) y (iii) nueva área para el depósito de top soil (coordenadas UTM PSAD-56 N 9'255,640; E 758,061; Cota 3,904 y N 9'255,725; E 758,101; Cota 3,906 o en su defecto, remita los medios probatorios visuales (fotos y/o videos) que acrediten que dichos componentes se encuentran desinstalados.

Asimismo, precisó que en caso Coimolache no cuente con dichos supuestos, deberá presentar ante la autoridad competente el instrumento respectivo, informando a esta Dirección los avances de dicho trámite durante un periodo de seis (6) meses contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución.



- (iii) Archivó el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a los presuntos incumplimientos a las Recomendaciones N° 13 y 14 formuladas en la Supervisión Regular 2010, y el presunto incumplimiento al compromiso ambiental referido a la presencia de agua en un área disturbada del talud ubicado aguas arriba del Pad de lixiviación.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Coimolache** el 5 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 825-2014 que obra en el Expediente¹.

II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Folio 1761 del Expediente.



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Coimolache** el 5 de diciembre del 2014 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar consentida **la Resolución**.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 012-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 937-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 698-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Lusa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA